



Expediente: PAOT-2020-3188-SPA-2489

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4195 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3188-SPA-2489** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Es un perro tipo dálmata [situado en el inmueble ubicado en calle Dr. Gómez Santos, número 37, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] muy delgado que llora todos los días, al parecer en el día lo amarran está en la azotea llueva haga frío o calor, los dueños no hacen nada aunque llore toda la noche se puede caer por los barrotes de un tipo balcón de las escaleras que van a la azotea (...) durante toda la noche está en el exterior en una azotea, sin resguardo de los elementos, llueva o haga frío (...) La mayor parte de la noche está llorando (...) Durante las mañanas no es perceptible su presencia, se presume que permanece amarrado en la azotea (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

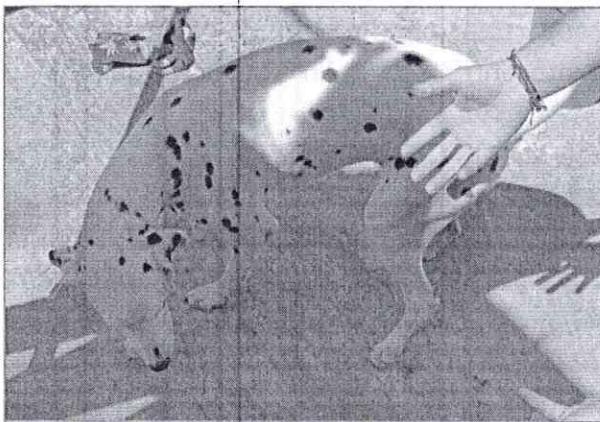
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado de acuerdo a su especie.



Expediente: PAOT-2020-3188-SPA-2489

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4195 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino, con características físicas correspondientes a la raza Dálmatas, hembra, color blanco con negro, de nombre "Frida", con condición corporal ideal 3/5, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, no obstante, se advierte que presenta sordera; dicho ejemplar deambulaba libremente y cuenta con lugar para su resguardo, ya que vive con su responsable en un cuarto de azotea en el domicilio, asimismo, se observó una colchoneta, trastes con alimento y agua; aunado a lo anterior, el responsable del canino refirió que éste se encuentra esterilizado y se le dan paseos diarios. Por otra parte, es de señalar que las escaleras de acceso, contaban con alambre, a fin de evitar que el animal pudiera caerse.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, con características físicas correspondientes a la raza Dálmatas, color blanco con negro, en el domicilio ubicado en calle Dr. Gómez Santos, número 37, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, con condición corporal ideal 3/5, sin contar con lesiones, signos de enfermedad o estrés, la cual presenta sordera y a la que se le brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2020-3188-SPA-2489

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4195 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


Mariana Boy Tamborrell
Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

